



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 494

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal en favor de la persona moral denominada Pro-Educación Popular, A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble materia de la presente donación se compone de una superficie total de 5,111.40 metros cuadrados, y se integra con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 72.00 metros lineales, con calle Presa Real de Borbón; al Sur, en 85.00 metros lineales, con calle Presa Falcón; al Este, en 67.50 metros lineales, con calle Antiquo Camino a Teocaltiche; y, al Oeste, en 64.25 metros lineales, con calle Presa Marte R. Gómez; superficie que se ubica en el área de equipamiento de la Colonia Las Alazanas del plano oficial de esta Ciudad, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 3929, Legajo 4-079, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 12 de julio del 2001.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El bien inmueble objeto de la presente donación será destinado, por la donataria, para la construcción de sus oficinas administrativas y de un salón de usos múltiples.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que suscriban el Contrato respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.

ARTICULO CUARTO.- El bien inmueble objeto de la presente autorización revertirá a la Hacienda Pública Municipal, si en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no son construidas las instalaciones o es destinado para un fin distinto al autorizado.

ARTICULO QUINTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Contrato respectivo, serán sufragados por la donataria.



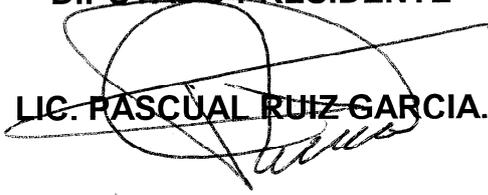
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

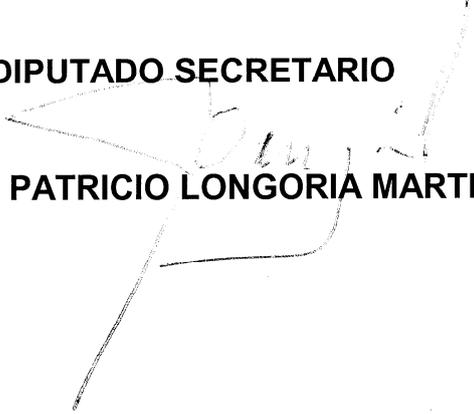
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de Octubre del Año 2001.**

DIPUTADO PRESIDENTE


LIC. PASCUAL RUIZ GARCIA.

DIPUTADO SECRETARIO


C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.